

Concepción, dos de junio de dos mil veintidós.

Visto, oído y teniendo presente:

PRIMERO: Que se ha llevado a cabo juicio oral en contra de RODOLFO FELIPE VIEDMA CARRASCO, Cédula Nacional de Identidad N°18.069.509-5, nacido el 25 de agosto de 1992, 25 años de edad, soltero, estudiante universitario, domiciliado en calle Bulgaria 2910 comuna de Hualpén.

El Ministerio Público estuvo representado por el fiscal Paolo Muñoz Olgún; por la querellante Ana Franco Moraga en representación de la víctima; por la defensa Vania Parodi.

SEGUNDO: Que los hechos y circunstancias que fueron objeto del juicio fueron, de acuerdo a la acusación y adhesión a la acusación:

“Con fecha 15 de Agosto de 2019, siendo aproximadamente las 17:00 horas, en circunstancias que la víctima Sergio Agustín Pavez Estrada, se encontraba en la vía pública en calle Tucapel, entre calle Barros Arana y calle Freire de la comuna de Concepción, se le acercó el imputado Rodolfo Felipe Viedma Carrasco, quien le pidió hablar en privado, para acto seguido a la altura de calle Maipú fue detenido y privado de su libertad sin derecho, toda vez que mediante amenazas el acusado Pavez Estrada lo obligó a abordar un vehículo motorizado tipo furgón blanco que llegó al lugar y dentro del cual se encontraban Miguel Eugenio Henríquez Fierro, Felipe Ignacio Henríquez Fierro y Rubén Humberto Martínez Medina, en ese momento algunos imputados usaban una capucha para ocultar sus rostros. El vehículo inició su marcha y se desplazó por calles no determinadas de la ciudad de Concepción iniciando el recorrido en calle Tucapel esquina con calle Maipú. Una vez dentro del vehículo, el imputado Rodolfo Felipe Viedma Carrasco golpeó a Sergio Agustín Pavez Estrada principalmente en el rostro y cabeza causándole lesiones graves.

Asimismo, dentro del vehículo a la víctima le amarraron las manos y fue amenazado por uno de los imputados encapuchados con un objeto que aparentaba ser un revolver, quien le apuntaba y le preguntaba reiteradamente “¿Para qué acusaste al Peñi de que le pega a su polola?”. Luego durante un tiempo le cubrieron la cabeza con una bolsa plástica, después le sacaron la bolsa

Michele Sofía Bascur Postel
Juez oral en lo penal
Fecha: 02/06/2022 13:45:11



que lo cubría y lo grabaron con un teléfono celular imponiéndole como exigencia decir aquello que se le indicaba por sus secuestradores, lo que consistía en afirmar lo siguiente: “Yo difundí el rumor de que el peñi Felipe Viedma le pegaba a su esposa para que las feministas participaran en la toma de la facultad”, no determinándose cuál o cuáles de los imputados realizaron las acciones descritas de obligar a la víctima a participar de dicha grabación.

Finalmente, luego de un lapso de tiempo no determinado con exactitud pero aproximado a una hora, en un sitio eriazo ubicado próximo a calle Errazuriz con calle Andrés Bello, sector Pedro de Valdivia Bajo, comuna de Concepción, la víctima Sergio Agustín Pavez Estrada fue liberado bajo amenazas de no efectuar denuncia, deteniéndose el furgón y siendo lanzada la víctima a una zanja con una bolsa plástica cubriéndole la cabeza y sus manos sujetas con amarras.-

Producto de la agresión física provocada directamente por Rodolfo Felipe Viedma Carrasco, la víctima Sergio Agustín Pavez Estrada resultó con daño grave en su persona, consistente en diversas lesiones corporales, las más graves fueron gran edema facial, heridas de colgajo faciales, fractura nasal y orbitaria derecha, lesiones de carácter grave, que sanaron entre 35 a 45 días, con igual tiempo de recuperación e incapacidad.”

Los hechos antes descritos, a juicio del Ministerio Público y la parte querellante, son constitutivos del delito de secuestro calificado del artículo 141 inciso 4° del Código Penal, el que se encontraría en grado de desarrollo de consumado, en el cual al imputado le habría correspondido una participación criminal en calidad de autor, toda vez que tomó parte en la ejecución del hecho de una manera inmediata y directa.

Los acusadores sostienen que respecto del imputado RODOLFO FELIPE VIEDMA CARRASCO concurren las circunstancias de irreprochable conducta anterior conforme con el artículo 11° 6 del Código Penal y colaboración sustancial para el esclarecimiento de los hechos conforme con artículo 11° 9 del mismo cuerpo legal.

Por lo anterior, piden se impongan las penas de doce (12) años de presidio mayor en su grado medio, las penas accesorias legales y el pago de las costas,

Michele Sofía Bascur Postel
Juez oral en lo penal
Fecha: 02/06/2022 13:45:11



según lo prescrito en el artículo 45 y siguiente del Código Penal. Asimismo, se ordene la incorporación de la huella genética del acusado al registro de condenados conforme con lo previsto en artículos 1, 2, 14 y demás pertinentes de la Ley 19.970.

TERCERO: Que las alegaciones de la defensa en sus alegatos se dirigieron a a sostener una recalificación jurídica delos hechos al delito de secuestro simple, en atención a que no se habría acreditado que las lesiones sufridas por la víctima hayan sido causadas por el acusado, y por cuanto no se trató de lesiones simplemente graves, sino menos graves.

CUARTO: Que renunciando a su derecho a guardar silencio y exhortado a decir verdad Viedma Carrasco dijo que era estudiante de la Universidad del Biobío y tiene una hija de cuatro años.

Reconoce lo que pasó ese día, le pide perdón a la víctima, está arrepentido, las cosas se fueron de las manos.

En todo este tiempo ha estado mal psicológicamente.

Nunca pensó actuar de la forma en que actuó ese día, la ira tomó control de su persona.

Días anteriores tenía una pareja que estudiaba en la Universidad de Concepción, iba a buscar a su hija a la universidad porque la madre de su hija estudiaba ahí, supo que lo empezaron a “funar”, se le empezaba a echar de los espacios, indagó y dijeron que fue la víctima, que había sido su compañero de la carrera anterior que estudiaba.

Preguntó por Sergio, hasta que el 15 de agosto le dijeron que andaba en el centro, pensó que era el momento para hablar con él, fue al centro y lo encuentra, le pide conversar con él, lo encuentra en calle Tucapel con Freire, estaba sentado con su polola, a la que conocía, cuando llegó al lugar solo le dice a Sergio que tenían que conversar, llegan sus amigos Miguel y Felipe, ambos Henríquez Fierro, y Rubén Martínez Medina, para esclarecer los hechos, porque Diego, amigo en común, había dicho que era él quien dijo esas cosas, cuando le dice que andaba con sus amigos con los cuales podían moverse más rápido porque andaban en furgón, él accede y se suben al furgón., ahí cuando se suben Sergio cambia de

Michele Sofía Bascur Postel
Juez oral en lo penal
Fecha: 02/06/2022 13:45:11



versión y dice que no había dicho nada, y ahí él pierde el control y lo golpeó, se le amarró las manos y se le puso un saco y se hace un video, después de quince minutos lo dejaron en la población Aurora de Chile.

Al fiscal le dice que las personas que estaban ese día con él se movilizaban en un auto tipo furgón de color blanco, era de Miguel Henríquez Fierro, conducía el hermano Felipe Henríquez Fierro, además estaba Rubén Martínez Medina.

Necesitaba conversar con la víctima por un rumor que había en el círculo universitario en la Universidad de Concepción. En ese tiempo él estaba trabajando.

Miguel Henríquez estudiaba trabajo social en la Universidad del Biobío, Rubén estudiaba en la Universidad Católica Santísima Concepción.

A la víctima lo conocía porque en el año de 2013 ambos comenzaron a estudiar pedagogía en Historia.

En la universidad pertenecía a un grupo que realizaba actividad política, y estaba formado por gente mapuche y no mapuche, realizaban actividades educativas, de aula, de recuperación cultural, actividades de palín. En ese grupo tenía el rol de participante, no estaba dentro de la directiva.

La víctima participaba en la Biblioteca de la Facultad de Educación, y en el grupo llamado "Construir".

Había un rumor que decía que él agredía físicamente a la madre de su hija, la madre de su hija se llama Ximena Rodríguez Molina, ella estudiaba Educación de Párvulo en la misma Facultad de ellos, en la Universidad de Concepción.

El rumor circuló desde junio de 2019, empezó a recibir represalias, y a comienzos de julio se comenzó a extender el rumor como tal.

El origen a ese rumor se le atribuía a la víctima, otra persona de su mismo signo político dijo el por qué él había dicho eso y para qué.

Ese día 15 de agosto de 2019 contactó telefónicamente a Rubén Martínez Medina para saber dónde estaba la víctima.

A las 17 horas ellos logran llegar al lugar en que estaba la víctima y su polola.

Michele Sofía Bascur Postel
Juez oral en lo penal
Fecha: 02/06/2022 13:45:11



Una vez que ingresa la víctima al furgón sólo él estaba a rostro descubierto, Miguel y Rubén estaban con el rostro cubierto todo el tiempo.

Cuando la víctima estaba dentro del furgón fue golpeado en el rostro, él golpeó a la víctima en el rostro con golpes de puño, también fue golpeado por otras personas.

Dentro del furgón la víctima fue grabada diciendo algo, Miguel Henríquez efectuó la grabación con un teléfono celular, en esa grabación no recuerda qué es lo que la víctima tenía que decir. No le consta que ese video haya circulado.

La víctima sube al furgón en Tucapel con Freire, desde ese lugar transitan hacia el sector de Pedro de Valdivia Bajo, y lo dejaron en Pedro de Valdivia Bajo. Lo dejaron con las manos amarradas y bolsa en la cabeza, no sabe en qué lugar preciso fue dejado porque el furgón no tiene ventanas.

Al momento de su detención, hizo entrega de su celular a la policía, no era el mismo que tenía al momento de los hechos, pero toda la información del celular antiguo fue traspasada al nuevo.

La querellante no hace preguntas.

A la defensa le dice que al momento del rumor él estaba con otra pareja de nombre Catalina Maldonado, ya no está con ella.

El rumor lo afectó de manera afectiva, de confianza, psicológica. Su relación con su pareja se comenzó a debilitar.

Tiene raíces mapuches, su abuelo es mapuche.

Trabajaba de guardia de seguridad, hacía pan o sopaipillas, vendía cosas en el espacio universitario.

Dentro de la cárcel es el encargado de la iglesia del módulo en el que está.

Cuando fue detenido desde el primer momento aportó las claves de su celular y declaró, declaró en total 3 veces, dio información sobre los demás partícipes en las tres declaraciones.

Él fue el primer detenido, luego a los demás, Rubén y Miguel estuvieron privados de libertad.

QUINTO: Que los intervinientes no acordaron convenciones probatorias.

SEXTO: Que las prueba de los acusadores fue la siguiente:

Michele Sofía Bascur Postel
Juez oral en lo penal
Fecha: 02/06/2022 13:45:11



a) Prueba Testimonial:

1.- Carlos Arturo Pérez Muñoz, dijo que es carpintero, que el 15 de agosto de 2019, esa tarde iba a comprar con su esposa, de vuelta pasaron por un lugar eriazo, y escucharon que una persona que pedía auxilio, pedía ayuda, fue a ver quién era, porque no había luz, vio que un joven estaba en el suelo en una zanja, de lado, estaba tapado con un saco rojo y manos amarrados, le sacó las amarras y cuando le sacó la bolsa en la cabeza le preguntó número de un familiar, no le dio nada, y dijo que iba a llamar a carabineros y le dijo que no, pero como no le dio un número de un familiar decidió llamar a carabineros, pero no tenía celular y justo pasó un vecino y a él le pidió teléfono y llamó a carabineros. Le sacó las amarras de las manos, estaban amarradas hacia atrás en la espalda, en la cabeza tenía un saco naranja, le tapaba toda la cabeza, se la sacó, no se veía rostro en el joven, lo habían golpeado, le ofreció llamar a carabineros, pero no quería.

El sector era en Pedro de Valdivia Bajo, en un sitio eriazo.

Llegó carabineros después, ellos llamaron a la ambulancia para llevarlo al hospital.

No conocía al joven de antes.

Se le exhibe la fotografía 1 del set 1, dice que se ve al joven al que encontró, estaba en esas condiciones.

A la querellante le dijo que el joven no quería que llamara a carabineros, no le dijo por qué.

A la defensa le dice que encontró al joven cuando ya estaba oscureciendo, carabineros llegó al tiro, como a los diez minutos, la ambulancia llegó a los veinte minutos.

No sabe si el joven llamó a su polola en el tiempo que medió entre que lo encontró y llegó carabineros.

2.- Sarita Edith Paredes Quiroz, dijo que es estudiante universitaria, conoció a la víctima en el año 2019, porque tuvo una relación amorosa con su hermano Matías Pávez, y es por éste que supo de los hechos. En esa época estudiaba en la Universidad del Bío Bío Ingeniería en Matemáticas, Matías estudiaba la misma carrera.

Michele Sofía Bascur Postel
Juez oral en lo penal
Fecha: 02/06/2022 13:45:11



Sergio estudiaba en la Universidad de Concepción.

Supo que a Sergio lo secuestraron, lo supo por Matías.

Sergio participaba en la toma de la facultad de educación en la Universidad de Concepción, lo eligieron como vocero, desconoce por qué el acusado participaba en esa toma. Tuvieron un problema entre ellos y se decidió que Sergio era el vocero de la toma y que ninguna persona que tuviera problema de violencia podía intervenir en la toma, se decía que Viedma era violento con una ex pareja, Sergio le tuvo que decir a Viedma que no podía participar en la toma.

Supo que entre Viedma y otras personas en un furgón lo secuestran, lo golpean, le hacen grabar un video, en el que Sergio negara que Viedma era violento.

Se enteró que a Sergio lo habían secuestrado, que en eso había participado Viedma, lo que estaba relacionado con la CAM, porque quienes agredieron a Sergio, lo golpeaban en representación de la CAM, eso lo dijo Sergio.

Ella ubicaba a Viedma de vista, él circulaba mucho en la Universidad del Biobío, participaba mucho en los grupos mapuches en la universidad. A Viedma lo veía con "Loncomilla", quien también estudiaba en la universidad, y de él era el furgón en que golpearon a Sergio, después supo que "Loncomilla" no era su nombre real a partir de una diligencia del OS9.

Loncomilla y Viedma estaban vinculados a un mismo grupo, desconoce el nombre del grupo.

Los compañeros de Viedma veían actitudes violentas en él, y en la toma de la Facultad de Educación de la Universidad de Concepción se decía que no iban a permitir actitudes violentas, ella no sabe a qué actitudes se referían, sólo sabe que decían que había sido violento con su pareja.

No sabe quién era la ex pareja.

Matías le dijo que en el furgón se produjo el secuestro.

Quien conducía el furgón le dijo a Viedma que grabara a Sergio desmintiendo que éste era violento, eso lo supo porque Matías se lo contó.

No sabe qué pasó con ese video.

La querellante no hace preguntas.

Michele Sofía Bascur Postel
Juez oral en lo penal
Fecha: 02/06/2022 13:45:11



A la defensa le dice que supo de los hechos por el hermano de Sergio de nombre Matías y de los padres.

No vio el video.

Nunca vio al acusado en actitudes violentas en contra de Sergio o de alguien.

Matías le contó que el conductor del furgón le dijo a Viedma que grabara un video. Ella no vio el video, no sabe si alguien más lo vio.

3.- Fabián Nicolás Beltrán Avello, dijo que es profesor, en el año 2019 era estudiante en la Universidad de Concepción, estudiaba pedagogía en Filosofía.

Sergio Pavez era su amigo, también estudiaba la misma carrera en la universidad.

Sabe que Sergio fue secuestrado, por un amigo que tienen en común, le dijeron que lo habían secuestrado, que tenía la cara desfigurada, que lo habían pillado en una zanja en la Aurora.

Logró conversar con Sergio días después, cuando con un grupo de amigos lo fueron a ver a su casa, estaba mal física y emocionalmente, tenía la cara toda hinchada por las operaciones que le tuvieron que hacer, tenía miedo y afectado, estaba triste.

Sabe que Viedma participó en el hecho porque le dijeron que él se encontró con Sergio.

Supo información de la Universidad del Bio bío por Alma Muriel, quien trabajaba ahí como trabajadora social, ella le contó que un amigo de ella le contó a que en una sala exhibieron un video en que Viedma junto a otras personas le pegaban a un sujeto al interior de un vehículo. Cuando supo esa información lo conectó con lo que le pasó a su amigo, y se lo informó a la policía.

Quien mostraba el video era un sujeto apodado “Loncomilla”. Él ubicaba físicamente a “Loncomilla” en el ámbito universitario, era de un grupo político de la Universidad del Biobío, era el líder, no sabe puntualmente a qué sector político eran, pero lo asocia a personas que eran violentos porque llegaban comentarios de actitudes violentas de personas que participaban en ese grupo.

Sabe que Viedma con Loncomilla eran super violentos.

Michele Sofía Bascur Postel
Juez oral en lo penal
Fecha: 02/06/2022 13:45:11



Los vio participar en juegos de nombre Palín.

En un día de marcha en esta ciudad, estaba con su ex pareja en Paicavi con Carrera, fue el año 2019, cuando pasó todo esto, estaban ahí y se encontró con ese grupito de gente en el que estaba el acusado, se miraron harto rato, ellos demás que sabían lo que ellos habían hecho, él no hizo nada, no les dijo nada y siguió caminando, el grupo se acercan a él, los rodean en círculo y separan a su pareja de él, lo amedrentan, le rajan el polerón, Loncomilla le dijo que no se metiera con ellos, logró identificar a Viedma y a Loncomilla. Sabe que le dijeron eso porque él es super amigo de Sergio.

Conoce al acusado desde que entró a la universidad a estudiar, porque Viedma entró a estudiar pedagogía en historia.

Reconoce al acusado en audiencia como Felipe Viedma.

La querellante no hace preguntas.

A la defensa le dice que es muy amigo de Sergio. No se enteró por Sergio de los hechos, sino pro un amigo que tienen en común.

No recuerda quién fue el primero que Viedma participó en los hechos, pero supo al día siguiente.

Siempre tuvo la sospecha de que Loncomilla había participado en los hechos, a partir de lo que le contó Alma Muriel.

Alma le contó que un joven le dijo que Loncomilla andaba mostrando un video a un grupo reducido en que se veía que sujetos golpeaban a un joven al interior de un auto. Ella no vio el video, tampoco lo vio él, sabe que hubo un video porque Sergio le contó que lo habían grabado obligándolo decir algo, lo que no tiene certeza es que lo hayan mostrado.

4.- Eduardo Alejandro Anguita Villablanca, quien dijo que es carabinero grado de Teniente, y que en el año 2019 se le asignó la orden de investigar por una denuncia interpuesta por la víctima que dijo que fue abordado por un sujeto sin decir quién era por temor, que lo había secuestrado y golpeado llevándolo en un furgón por distintas calles de esta ciudad, dejándolo en un sitio eriazo amarrado de manos y tapado en su cabeza.

Michele Sofía Bascur Postel
Juez oral en lo penal
Fecha: 02/06/2022 13:45:11



El 6 de enero de 2020 la sargento Illesca Cuevas de la 1 comisaría de carabineros le declaró que el 15 de agosto de 2019 recibió una comunicación de la CENVO diciéndole que había un sujeto lesionado en Errázuriz con Andrés bello pedro de valdivia bajo en esta ciudad, esto fue a las 18:30 horas, fue al lugar, al llegar ve a un sujeto joven con rostro desfigurado completamente y ensangrentado sentado en el suelo y dice que estaba en shock, que no quiso decir quiénes fueron los autores del delito por gran miedo a los autores pidiendo sólo asistencia médica y traslado al hospital Regional. Dice que carabineros le toman declaración a una mujer que acompañaba al joven, que resultó ser la polola, y que ella luego concurre al hospital para obtener el certificado de lesiones de la víctima, resultando ser de carácter grave.

Personal territorial empadrona a la persona que ayuda a la víctima, que fue el primero que lo auxilió.

La víctima en primera instancia no quiso aportar antecedentes sobre los autores por el gran temor que tenía.

La víctima fue dejada en un sitio eriazo, en la intersección ya referida.

Se fue al sitio del suceso, primero al lugar en que apareció la víctima.

También se le tomó declaración a la víctima quien en esa ocasión sí quiso entregar antecedentes, diciendo que el día 15 de agosto de 2019 estaba con su polola Natacha Saavedra sentados en calle Tucapel entre Barros Arana y Freire como a las 18 horas de pronto llega un sujeto al que conoce como Viedma porque fueron compañeros de universidad en la carrera de Historia, además de mantener círculo de amigos en común, quien le pide conversar a solas, que caminen por calle Tucapel en dirección a Maipú, se imaginó que nel motivo de la conversación era movimientos estudiantiles, por eso accedió, que una vez que llega frente al colegio San Pedro Nolasco por Tucapel, aparece un furgón blanco abren una de sus puertas y el acusado le dice que se subiera lo que hace de manera violenta, que en ese instante se percató que la conversación no era en términos amigables, una vez que entra en la parte de atrás de la camioneta, se sube Viedma y lo comienzan. A golpear su rostro de inmediato. La víctima dice que la totalidad de los sujetos que estaban a bordo de la camioneta lo hacían con su rostro cubierto.

Michele Sofía Bascur Postel
Juez oral en lo penal
Fecha: 02/06/2022 13:45:11



Lo increpan diciéndole que él había difundido un rumor de que Viedma agredía a su polola Ximena Rodríguez y que a raíz de eso Viedma había sido vetado de los diferentes espacios de la Universidad de Concepción, iban incrementando los golpes y dice que uno de los sujetos extrae un arma, la que al parecer era un revólver con la cual le apunta a una de sus piernas, que lo amenazaron con dispararle en sus piernas para luego botarlo al río, le preguntaba si le gustaba caminar y si quería sus piernas. Dice que le ponen una capucha en su cabeza amarran sus manos en la zona posterior de su espalda y continúan golpeándolo, presumiendo que los golpes eran causados con el arma, porque era un objeto duro. Señala que siente cuando lo apuntan con el arma y realizan un disparo, pero este no se originó y desconoce los motivos. Luego uno de los sujetos lo obliga a grabar un video pidiendo perdón por haber difundido rumores en contra de Viedma. Por el sufrimiento que tenía accedió a la grabación, diciendo lo que los sujetos le habían obligado a hablar. Que después de eso siente que el furgón ingresa a un camino sin cemento por las imperfecciones, que uno de los sujetos dice ya cabros aquí no más, abren una puerta del furgón y lo arrojan a un sitio eriazo. Dijo que mantenía grandes sospechas en un sujeto que conoce como Miguel Loncomilla, Ignacio Quevedo Campos y Rubén.

Luego de la declaración se practicó la diligencia de reconocimiento fotográfico del sujeto al cual conocía como Viedma, logrando identificar inmediatamente al acusado.

Se entrevistó. A la polola de la víctima, Natacha Saavedra Muñoz, quien refirió que el 15 de agosto de 2019 estaba con su pololo en calle Tucapel con Barros Arana y Freire sentados afuera de un local que estaba cerrado, de pronto llegó un sujeto al que conoce como Viedma, porque fueron compañeros de Universidad, que él iba un curso más arriba que ella en la misma carrera, quien se acerca a su pololo y le pide que conversaran a solas, que accede, comienzan a caminar y lo pierde de vista, que ella se quedó esperando en el lugar, y que al cabo de una hora va al baño del mall de centro y le envía un mensaje por wsp a su pareja presumiendo que algo malo había ocurrido, y su pololo le dice que nos e quedara sola, y que fuera al hospital para contarle lo que había sucedido, va, y

Michele Sofía Bascur Postel
Juez oral en lo penal
Fecha: 02/06/2022 13:45:11



una vez en el lugar ve que de una ambulancia bajaron a un sujeto al que reconoció sólo por sus vestimentas, porque su rostro estaba deformado y completamente ensangrentado, quien le dijo que no dijera nada a carabineros por temor. Dice que sospechaba en Miguel Loncomilla, Viedma, porque el mismo día del delito en horas de la noche, posterior a éste, subieron una foto en Facebook donde aparecía este grupo de sujetos acompañados por Viedma en una especie de celebración que ella atribuía a la golpiza que le habían ocasionado a su pololo.

Se practicó la diligencia de reconocimiento fotográfico donde identifica al acusado como el individuo que ese día le pidió a su pololo conversar.

En la declaración de la víctima y polola dicen que el acusado y sus amigos pertenecían a una agrupación que se relacionaba con el pueblo mapuche que actúa en las universidades estatales donde realizan actividades culturales y deportivas, y se caracterizaba por ser violenta, habían tenido varios encuentros, la víctima lo recriminaban por pertenecer a otro grupo estudiantil político con el que tenían rencillas. La polola dice que ese grupo de jactaba tener conexiones con la CAM, ella no creía que fuese así.

Reconoce al acusado en la sala de audiencia como aquel que víctima y testigo reconocieron fotográficamente.

Fueron al sitio del suceso donde fue abordado la víctima.

La víctima les dice que tenía un amigo Fabian Beltrán el que a su vez tenía una amiga en la universidad del Biobío que escuchó rumores que el sujeto Miguel Loncomilla mostraba un video de una golpiza contra un estudiante de la universidad de Concepción.

El 26 de mayo de 2020 en calle Prat frente al 140 detuvieron al acusado, en virtud de una detención judicial pedida por el fiscal. En esa oportunidad se incautó su celular. El acusado en ese momento se acogió a su derecho a guardar silencio.

Se le exhibe el set 3, dice que la 1 se ve la intersección de Errazuriz con Andrés bello, donde fue abandonada la víctima; la 2 lo mismo; la 3 lugar en que fue abordado al interior del furgón según lo dicho por la víctima; la 4, lugar en que estaba frente al colegio; la 5 lo mismo; la 6 imagen georeferencial del sitio del suceso donde fue abandonada la víctima después de la agresión; la 7 lugar

Michele Sofía Bascur Postel
Juez oral en lo penal
Fecha: 02/06/2022 13:45:11



especifico en que fue abandonada; la 8 lo mismo; la 9 muestra una imperfección que podría corresponder a la zanja que decía el parte policial en que fue hallada la víctima.

Se le exhibe un celular y dice que es el que se incautó al acusado al momento de su detención.

Se contactó a Fabian Beltrán Avello y se le tomó declaración quien dijo que mantuvo una conversación por Instagram con una amiga que trabaja en la universidad del Biobío y que le había comentado que un alumno de la carrera de trabajo social de esa universidad le había dicho que Miguel Loncomilla había exhibido de un computador celular un video de una golpiza en contra de un hombre y por la gravedad de los hechos y lo crudo del video decidió salir de la sala ese alumno y se lo contó a esa persona que trabaja en la universidad. Él lo asoció con la agresión de su amigo la víctima.

Por ello se identificó y se comunicó con esa trabajadora de nombre Muriel Esparza Herrera quien bajo reserva declaró y dijo que conocía muy bien a Miguel Loncomilla que siempre lo acompañaba un sujeto muy alto, contextura gruesa, ojos achinados, moreno, además de Ignacio Quevedo y una mujer. Que un alumno de la carrera de trabajo social, carrera que cursaba también Miguel Loncomilla, le había manifestado que un día que no recordaba la fecha Miguel Loncomilla junto a sus compañeros cercanos se habían juntado en una de las salas de la universidad y había mostrado un video en que golpeaban a un sujeto que lo habían secuestrado y se jactaba la forma en que lo habían hecho.

Se le practica reconocimiento fotográfico e identifica al sujeto Miguel Loncomilla, cuyo nombre es Miguel Eugenio Henríquez Fierro, al acusado y a Ignacio Quevedo Campos.

Fabián Beltrán aportó la conversación de Instagram con Alma Muriel.

Se le exhibe una fotografía y reconoce que ella muestra el texto de la conversación por IG que mantuvo Muriel Esparza con Fabián Beltrán.

Luego el fiscal les manifiesta que se generó orden de detención en contra de Miguel Henríquez por los antecedentes que ellos tenían por la investigación y lo declarado por el acusado Viedma.

Michele Sofía Bascur Postel
Juez oral en lo penal
Fecha: 02/06/2022 13:45:11



El celular incautado al acusado se remitió a LACRIM y se extrajo la información y se analizó. Se estableció que el celular registraba un usuario que era Felipe Carrasco, segundos nombres y apellidos, y que el 15 de agosto de 2019 el acusado estaba en intersección Tucapel con Freire a la hora de los hechos de acuerdo al historial de ubicaciones, además, existen dos llamadas en hora previa a los hechos en donde se posiciona cerca del sitio del suceso. Se le posiciona en el lugar de los hechos, a la hora en que fue abordada la víctima, en Tucapel con Freire. Además, porque el acusado tomó una fotografía y la envió a un contacto con quien se comunicó el día anterior con el que buscaba a la víctima, en que se establece la misma ubicación.

El 14 de agosto 2019, día anterior de los hechos, el acusado andaba en búsqueda de la víctima y por motivos que se desconocen no logran ubicarlo por lo cual no se concreta el delito; el día del delito el acusado busca a la víctima se consigue por contacto de wsp el número de la víctima y con el mismo número que se comunicó el día anterior le dice que vaya a Conce, que lo ubicó sentado con una mina y que lleve el furgón, le manda una foto en que estaba un hombre y una mujer sentado en un local, que correspondía a la víctima con la polola momentos previos a los hechos. Se estableció que ese contacto con el que se comunicó el acusado pertenecía a Rubén Martínez Medina, en base a una autorización del fiscal.

Se examina la totalidad del contenido de una tarjeta de memoria entregada por un perito de LABOCAR del celular.

Había conversaciones de coordinación tanto el día anterior y el mismo día, en la que Viedma da instrucciones, daba su ubicación, que se trasladaran al furgón, que lo iban a tener al frente cuando llegara el furgón, luego se cortan las comunicaciones, lo que se subentiende que tanto imputado como sus contactos se reúne

El 2 de febrero de 2021 se detiene a Rubén Martínez Medina. El 17 de agosto de 2020 se detuvo a Miguel Henríquez. Esos dos acusados se acogieron a su derecho a guardar silencio.

Michele Sofía Bascur Postel
Juez oral en lo penal
Fecha: 02/06/2022 13:45:11



Él se posiciona en el principio de ejecución y realizó el recorrido más directo por la vía más expedita hasta el lugar en que fue abandonada la víctima, demorándose 18 minutos y fracción, eso lo hizo un día lunes a las 18 horas, y luego lo hace un día viernes a las 11 horas, demorándose 12 minutos.

No se logró determinar la trayectoria específica porque la víctima dijo que estaba encapuchada y el vehículo no tenía ventanas, y los acusados tampoco lo dijeron. No recuerda si la víctima señaló tiempo estimado en que estuvo en el furgón.

Se le exhibe la tarjeta de memoria y la reconoce.

El 1 de junio de 2021 concurrió con su defensor Felipe Henríquez Fierro hermano de Miguel Henríquez y dijo que él también había participado del delito, diciendo que Viedma había coordinado el delito, y que la mayor parte de los golpes fueron causados por el acusado, y que él, el acusado, su hermano y Rubén Medina fueron los que intervinieron en el delito. Se obtuvo orden de detención a Felipe Henríquez.

Se le exhibe una imagen y dice que es la fotografía extraída por el acusado desde su celular y es la que le envía a su contacto graficando que la víctima estaba en el lugar de Tucapel con Freire el día y hora de los hechos. También otra imagen de calle Freire que fue extraída del celular del acusado que fue la que se envió a los demás como referencia del lugar en que estaba posicionado.

La querellante no hace preguntas.

A la defensa le dice que cuando se contacta a la víctima en diciembre no ve lesiones en su rostro.

La víctima le dice el nombre de la persona que lo aborda, que es Viedma. También se entrevista con la polola de la víctima, y dice que Viedma se acerca a la víctima y le pide que vayan a hablar, y no dice que eso le preocupó. Ellos siempre supieron la identidad de Viedma.

Refrescando memoria dice que la víctima dijo que uno de los encapuchados el que sacó el revólver y que ese encapuchado le apuntó en la cabeza con un revólver, y que el conductor del vehículo fue el que pidió que se grabara un video y

Michele Sofía Bascur Postel
Juez oral en lo penal
Fecha: 02/06/2022 13:45:11



que fue otra persona que no fue el acusado el que comenzó a grabar el video, y que el conductor fue el que le dijo qué es lo que tenía que decir en el video.

La víctima dice que Viedma sólo lo golpeó y que los demás también lo golpearon.

En los mensajes enviados por Viedma y sus compañeros coordinando el delito no pide que llevaran armas, ni que se grabase un video.

Tiene entendido que hubo una comunicación entre Viedma y el fiscal, no sabe si éste declaró o no, ni cuántas veces lo hizo.

Él le tomó declaración a Felipe Henríquez, al parecer dijo que iba en la parte trasera. De acuerdo a lo dicho por la víctima Felipe Henríquez sería uno de los encapuchados.

Participó en la detención de Viedma, él accedió a la entrega de las claves del celular, lo hace sin estar con su defensor, accede voluntariamente a entregar las claves.

5.- Joaquín Daniel Sandoval Sepúlveda, quien dijo que es sargento 1ero de carabineros, investigó un secuestro ocurrido en el año 2019, el 15 de agosto, donde resultó con graves lesiones Sergio Pavez estrada y se estableció la participación y detención del acusado.

En el mes de septiembre de 2020 posterior a la detención del acusado realizó unas diligencias en donde se le instruía concurrir a las tres principales universidades, la del Biobio, Concepción y Católica para verificar si la víctima e imputado estaban registrados en esas casas de estudio. La única universidad que le respondió que la víctima no era estudiante de esa casa de estudio, y que el acusado fue desertor del primer semestre el año 2012 de la carrera de ingeniería. Y que el grupo al que pertenecía el acusado estaba activo en esas tres casas de estudio.

Estableció por Facebook a que había un grupo mapuche activo en ambas universidades.

Identificó a Ximena Rodríguez madre de un hijo en común con el acusado.

Se le tomó declaración Sarita Pavez Quiroz quien le dijo que era pareja del hermano de la víctima, y que en el mes de agosto el hermano le dijo por wsp que

Michele Sofía Bascur Postel
Juez oral en lo penal
Fecha: 02/06/2022 13:45:11



HPPZSMYXG

su hermano había sido secuestrado por un grupo de hombres y que mantenía fractura en el rostro y diferentes partes del cuerpo fue golpeado. Le dijo que habían grabado un video mediante celular con la finalidad que Sergio desmintiera unos dichos referentes a que era violento con su ex pareja. Según ella la motivación del hecho era porque se decía que el acusado era agresivo con su ex pareja, por lo que la víctima- su cuñado- vocero de la carrera de pedagogía de filosofía, le habría pedido al acusado no ser parte de la toma.

Viedma mantenía participación activa en un grupo ligado al pueblo mapuche, según los antecedentes de la investigación.

Se le exhibe el set 7, dice que la 1, foto del perfil Facebook del grupo Wiñoy Taiñ Kimun de la UCSC; la 2, el perfil del mismo grupo de la UBB; la 3, lo mismo, pero de la UdeC., y dice que al revisar las redes sociales se estableció que ese grupo estaba activo.

La querellante no hace preguntas.

A la defensa le dice que participó en la detención del acusado y dice que se le incautó su celular, y él entregó las claves de su celular.

Dice que en diciembre de 2019 se le tomó declaración a la víctima, y no recuerda si tenía lesiones en el rostro, parece que le quedaban algunas marcas aún.

6.- Natacha Valeria Saavedra Muñoz, dice que al momento de los hechos estudiaba educación general básica en la Universidad de Concepción, tenía una relación sentimental con la víctima, él estudiaba en pedagogía en filosofía en la misma universidad. Ese día era agosto del 2019 estaba con Sergio hablando cosas personales, era feriado, por eso decidieron hablar en la calle porque estaban las tiendas cerradas, estaban en Tucapel, entre Barros y Freire, y en un momento se acerca Felipe Viedma a quien conocía porque fue compañera de carrera en el año 2014, un año más adelantado que ella, y quería hablar con Sergio, no le pareció extraño porque también era conocido de Sergio, porque fueron compañeros en la carrera de pedagogía en historia, en la universidad de Concepción, se fueron caminando por Tucapel al colegio San Pedro Nolasco, se quedó ahí en la calle, pasó una hora, ya le pareció extraño, lo comenzó a llamar y

Michele Sofía Bascur Postel
Juez oral en lo penal
Fecha: 02/06/2022 13:45:11



HPPZSMYXG

no le contestaba, le mandó mensajes y no le respondió, de repente cuando fue al baño del mall del centro le contesta llamadas, le dijo que si estaba ahí mismo y si estaba sola, se imaginó que algo le había pasado, le respondió que sí, que después hablaban, que buscara a un conocido y que fuera con él al Hospital Regional a esperarlo.

Se contactó con un amigo de Sergio, se juntó con él en la plaza de Sergio y juntos fueron a la urgencia del Regional hasta que llegó la ambulancia, recuerda que con mucho humor negro le comentó a Adolfo el amigo de Sergio, te imaginas que le hayan pegado tanto que le deformaron la cara, y resulta que cuando bajó de la ambulancia lo identificó sólo por la ropa, su cara estaba deformada, le dijo que no declarara con los carabineros, pero ella no le hizo caso, y cuando carabineros se acercó a ella les dijo que el sujeto que le había hecho eso era Felipe Viedma.

Viedma pertenecía a una agrupación relacionada con el pueblo mapuche, e iba a la universidad de Concepción a jugar palín.

Cuando se fue Viedma y Sergio caminando hacia Freire por la calle Tucapel no quedó mirando, sólo los vio en un inicio caminando hacia esa dirección. Desde que se fue caminando Sergio con Felipe hasta que se comenzó a preocupar pasó más de una hora.

Sergio cuando estaban en el hospital le dijo que no quería que hablara con carabineros ni les dijera nada por miedo a represalias, que ellos le habían dicho que sabían dónde vivía.

Se le exhibe la fotografía del set 1, dice que es Sergio en los momentos en que llegó al Hospital regional.

Un compañero de educación básica que participaba en el mismo grupo del acusado, le dijo que había un rumor que Sergio era un sapo, que había dicho a su ex polola y que perteneció a un partido o agrupación de la universidad que tenía mal vivir. En ese momento no le dio relevancia. Después cuando habló con Sergio le confirmó que sí, que había sido por eso, que eran las razones que ellos le decían todo el rato que por eso le estaban haciendo eso, y que para que lo dejaran de golpear y liberaran lo obligaron a grabar video y que tenía que decir

Michele Sofía Bascur Postel
Juez oral en lo penal
Fecha: 02/06/2022 13:45:11



que el acusado nunca había golpeado a su polola. Dice que por ese rumor a Felipe no lo dejaban participar de las actividades de política estudiantil, y justo en esa época la facultad de educación estaba en toma. Que el que le tuvo que comunicar este veto al acusado de intervenir en actividades política estudiantil fue Sergio.

Sabe que se pudo descubrir que el acusado no fue el que grabo el video, sino que fue otro, Sergio le dijo que le pusieron una copucha en la cabeza, y que no vio quién grabó el video. Pero otro de los agresores de apodo Loncomilla estudiaba trabajo social en la UBB y se jactó de lo que había hecho eso con algunos compañeros y mostró el video, y uno de las personas que vio el video se lo fue a contar a una asistente social de la facultad. Pero el video no lo pudieron encontrar.

Sergio dice que cuando grabaron el video le quitaron el saco de la cabeza para poder grabarlo.

El acusado fue la única persona que actuó a rostro descubierto.

Dice que reconoció al acusado y a Miguel Loncomilla por reconocimiento fotográfico.

A la querellante le dice que Sergio tuvo que ser sometido a cirugía sobretodo en su nariz, su cara no volvió a ser la misma, una parte del pómulo no pudo ser reparado, se notaba un cachito, se volvió inseguro, no pudo seguir con el trabajo que hacía como ayudante de biblioteca de la Facultad de Medicina de la Universidad de Concepción, y ella tuvo que reemplazarlo hasta de noviembre de 2019, no siguió saliendo, su vida social mermada, estaba muy inseguro, en lo académico no pudo terminar sus últimas asignaturas. Había que acompañarlo a tomar el bus, eso duró hasta que comenzó la pandemia porque ahí nadie pudo seguir saliendo de la casa.

Sabe que Sergio estaba en el programa de personas que sufren crímenes violentos y tuvo asistencia psicológica. También tuvo atención medica por el daño físico.

A la defensa le dice que los hechos ocurrieron el 15 de agosto de 2019, que llega el acusado, a quien lo conocía porque estudió en la misma facultad, saludó a

Michele Sofía Bascur Postel
Juez oral en lo penal
Fecha: 02/06/2022 13:45:11



Sergio, fue en un plano de normalidad, le pidió a Sergio que hablaran a solas, no le pareció nada raro, se fueron caminando por Tucapel y ella quedó mirando el celular, no quedó preocupada por Sergio, y cuando pasó una hora ella empieza a preocuparse.

Antes de eso ella no había tenido problemas con el acusado, y Sergio tampoco le comentó haber tenido problemas con él.

Tenía antecedentes que el acusado podía ser violenta por su ex, lo que supo por un baby shower que se le hizo a Ximena en la Biblioteca de Concepción.

Era conocido por su participación en marchas, y que si tenía que usar la violencia lo hacía.

Sergio le dice que el único que va a rostro descubierto era el acusado, los demás estaban encapuchados. Quien lo grabó no era el acusado y quien lo difundió fue Loncomilla, pero lo que tenía que decir en el video tenía referencia al acusado.

7.- Sergio Agustín Pavez Estrada, quien dijo que actualmente estudia pedagogía en filosofía, en el último año con proyecto de tesis, durante el año 2019 estudiaba la misma carrera en la Universidad de Concepción. El día 15 de agosto de 2019 a las 18 horas estaba con su polola y mientras hablaban se acerca el acusado para pedirle conversar, no desconfió de él, lo conocía de hace tiempo, estudiaron la misma carrera, fueron caminando por la calle Tucapel hacia Carrera, no conversaron en ese trayecto nada relevante, cuando estaban a la altura del colegio San Pedro Nolasco se detiene una furgoneta blanca abre puerta trasera, y el acusado se posiciona detrás de él y le dice que si no quería posarse nada entrara el auto, subió, obedece la amenaza, dentro del auto vio que había un chofer y dos personas en la parte trasera quienes estaban encapuchados y el acusado entra en la parte de atrás, entre todos los que estaban atrás lo golpean en el rostro y cabeza, uno de ellos sacó una cuerda y le amarró las manos en la espalda, luego uno de los encapuchados saca un revolver y le pone en la cabeza y amenazándolo. Se hacía alusión a que él había sapeado que el peñi le pegaba a la polola y que él pertenecía. A una organización política universitaria y que diera los nombres de sus integrantes, él lo negaba, en un momento le pusieron una

Michele Sofía Bascur Postel
Juez oral en lo penal
Fecha: 02/06/2022 13:45:11



bolsa en la cabeza, lo golpeaban en su cara y cabeza, asumió que lo golpeaban con el revólver en la cabeza. Luego lo recostaron en el auto, sintió que le pusieron un objeto en la pierna y le preguntaban si le gustaba nadar o caminar y que lo iban a tirar al río.

Escucha una voz que dice que saquen el celular que hay que grabarlo, le sacan la bolsa cabeza, logró darse cuenta que quién dijo eso era el conductor, le dice que dijera que él difundió los rumores de Felipe Viedma y que ello no era así, como no podía negarse accedió a decir eso ante una persona que lo grababa, terminado eso, le ponen la bolsa en la cabeza, lo siguieron amenazando, sintió que ya no iban por la calle sino por un terreno, escucha que una voz dice “ya cabros acá no más”, se abre la puerta y lo arrojan para afuera, antes de lanzarlo del auto lo amenazan que no dijera nada porque sabían dónde vivía.

Él intentó ponerse de pie, pero no pudo por las amarras, gritó auxilio, pasó como 5 a 10 minutos lo auxilió un poblador. Él gr

La nariz la tenía deformada, lesiones en los ojos, colgajos en los labios, estaba todo ensangrentado.

No quiso declarar ante carabineros porque estaba en shock y por las amenazas.

Todo ocurrió en el lapso de una hora porque el acusado lo abordó como a las 17, lo que sabe porque cuando le dice a Natacha que lo esperara ahí vio la hora en su celular, y cuando el poblador lo desata eran las 18:20.

Accedió a conversar con el acusado porque lo conocía de hace muchos años, no sentía desconfianza, pensó que había razones para conversar, además porque ambos participaban en actividades universitarias relacionadas con la política, pensó que podía ser eso. Él participaba de asambleas y estaba a cargo de la biblioteca de la facultad.

El acusado participaba en organización mapuche de estudiantes de Concepción. Realizaba actividades recreativas, practicaban el palín, practicaban actividades políticas.

En ese momento había una toma de la facultad de educación.

Michele Sofía Bascur Postel
Juez oral en lo penal
Fecha: 02/06/2022 13:45:11



El auto al llegar y abre la puerta trasera, el acusado se posiciona detrás de él y le dice que si no quería que le ocurriera nada malo subiera al auto. Ese día era feriado, no había persona alrededor, y además de la nada llega un auto y abre la puerta trasera. Además, su pareja estaba a menos de una cuadra, la que el acusado la había visto. Para él no vio la posibilidad de escapar.

Cuando entró a la parte trasera vio dos encapuchados en la parte trasera y había un conductor también encapuchado. Pensó que algo le había hacer porque si no, no tenía sentido que estuvieran encapuchadas, sólo se les veían los ojos.

En la parte trasera no había nada, no había asientos.

Cuando el acusado sube tras de él al tiro comenzaron los golpes.

Se cierra la puerta y el auto comienza a andar y lo comienzan a golpear cabeza y rostro, los dos encapuchados y el acusado lo golpean hacia cabeza y rostro.

La parte trasera del auto no tenía ventanas.

Como él trataba de defenderse de los golpes le amarraron las manos a la espalda y después que vio el arma, le colocaron una capucha en la cabeza. Uno de los encapuchados que estaba a su lado izquierdo le amarró las manos. No sabía por qué le estaban haciendo eso y qué le iba a ocurrir, lo amenazaban que le iban a disparar y tirar al río.

Luego de haberlo amarrado uno de los encapuchados le dice por qué acusaste al peñí que le pegaba a su polola, luego le dicen que pertenecía a una organización política y que dijera los nombres, eso ocurrió antes de que le pusieran la capucha y después.

Las amenazas las hacía la persona que tenía el arma, el que estaba encapuchado,

Las amenazas consistían que le iban a disparar las piernas y que lo iban a tirar

La grabación se genera cuando estaba amarrado y la bolsa en la cabeza y recostado, una persona dice que le saquen la bolsa, la sacaron logra ver que quien hablaba era el conductor, le dice que dijera que él había difundido el rumor porque quería que participara en la toma de la facultad. Uno de los encapuchados

Michele Sofía Bascur Postel
Juez oral en lo penal
Fecha: 02/06/2022 13:45:11



grababa, lo que sabe porque no tenía la bolsa en la cabeza. En ese momento Rodolfo estaba al lado de él, pero no grababa.

Terminada la grabación vuelven a colocarle la bolsa en la cabeza, lo golpean en el cuerpo y lo amenazan que le iban a disparar en las piernas.

Los golpes en el rostro siguieron todo el tiempo hasta que se hizo la grabación. Desde el inicio que sube al furgón y hasta la grabación se le dan golpes en el rostro.

Los golpes en el rostro fueron cuando tenía el rostro cubierto y descubierto, sintió una gran cantidad de golpes en un mismo momento asumían que fueron las tres personas que los ejecutaban

Cuando lo lanzaron del vehículo estaba con las manos amarradas y bolsa en su cabeza, el auto se detuvo y lo lanzaron del auto, en forma literal tomaron su cuerpo y lo tiraron al suelo del auto. Quedó recostado boca abajo en un lugar que siente como tierra.

Entre a 10 a 20 minutos estuvo amarrado y tirado en una especie de zanja.

En el furgón estuvo como cerca de una hora.

Sus lesiones era fractura grave de nariz, colgajo que colgaban de sus labios.

Le exhibe la foto del set 11, es él cuando estaba en la urgencia del hospital, así quedó después de los hechos.

Se le diagnostico fractura de nariz, fue vendado al hospital Regional, luego al día siguiente estaba el rostro más inflamado, porque se atendió Clínica, donde su hospitalizado 5 días y sometido a cirugía.

Decidió denunciar quiénes eran lo que les había hecho eso porque después de conversar con sus amigos entendió que lo mejor era pedir atención legal, sintió que era lo mejor e implicaba menos riegos.

Reconoció fotográficamente al acusado. Y lo reconoce en la sala de audiencia.

También tuvo una fractura en la zona ósea de orbita derecho, pero que como era leve no se requería intervención.

Michele Sofía Bascur Postel
Juez oral en lo penal
Fecha: 02/06/2022 13:45:11



Respecto del video supo por su amigo Fabián Beltran que una conocida de él que trabajaba en la UBB le habían dicho que Miguel Henríquez había estado mostrando el video de su persona en la universidad.

Desconoce si hubo VIF hacia la pareja del acusado, él nunca vio hechos de violencia física hacia ella. Él no difundió esos rumores.

Lo que vivió lo ha afectado fue un proceso difícil, tuvo asistencia psicológica y psiquiátrica, le diagnosticaron con estrés post traumático. Evitaba espacios públicos, e ir a la universidad.

A la querellante le dice que no pudo seguir con sus estudios, porque tuvo un mes de licencia, no pudo concluir con su práctica profesional, lo reprobaron de ese ramo, tuvo que aplazarlo hasta el siguiente año.

A la defensa le dice no había tenido problemas con el acusado antes de los hechos.

El acusado le dice que suba al furgón si no quería que le pasara nada malo mientras se posiciona detrás de él.

No lo golpeó para subir al furgón. No apuntó con pistola para subir furgón.

Las tres personas lo golpearon.

Uno de los encapuchados sacó un revólver y lo amenazó con el arma. No sabe quién le ponía el arma en las piernas porque estaba con bolsa en la cabeza.

Uno de los encapuchados el que lo amarra.

El conductor dice que hay que grabarlo y lo que tiene que decir, un encapuchado lo graba.

El acusado lo coaccionó para subir al vehículo y fue por su responsabilidad que lo privaron de libertad y el que le dio varios golpes.

No sabe quién le pegó más o menos.

Sintió que le pegaron con el arma en la cabeza.

Rodolfo también le dijo que él era sapo mientras lo golpeaba. Los demás también lo increpaban por ser sapo y por pertenecer.

b) Prueba Pericial.

1.- Carla Estefanía Aldana Saavedra, dijo que realizó un informe de lesiones 775/2019 examinó a Sergio Pavez Estrada de 24v años de edad, realizó

Michele Sofia Bascur Postel
Juez oral en lo penal
Fecha: 02/06/2022 13:45:11



examen externo, tomó fotos y tuvo a la vista un DAU en el que se diagnosticó fractura de órbita y fractura nasal.

Al examen físico se evidenció una desviación leve hacia derecha de la región nasal y se concluyó que presentó lesiones compatibles con trauma contundente de carácter grave que debieron sanar entre 35 a 45 días con igual tiempo de incapacidad sin secuela estética ni funcionales y se adjuntó una foto a dicho informe.

Al fiscal le dice que examinó un DAU que diagnosticaba fractura de órbita y nasal, no recuerda de que hospital.

La lesión la tenía situada en la cara. La fractura correspondió a la nariz y a la parte de la cuenca orbitaria, ambas localizaciones presentaron fracturas.

De acuerdo a la consolidación ósea habitualmente debiesen recuperarse entre 35 a 45 días y en este caso por tener una fractura de orbita era importante una valoración oftalmológica para descartar secuela en la visión.

Se le exhibe la foto 11 y dice que es la vista anterior de la cara del peritado del cual se quiso demostrar una leve desviación nasal hacia derecha sin otras lesiones superficiales presentes en ese momento y puede señalar que funcionalmente el flujo aéreo era factible en ambas fosas nasales, no hubo alteración en el flujo aéreo nasal.

Recuerda algunos segmentos del relato del examinado, dijo que lo agarraron e introducido a la fuerza en una furgoneta y que lo golpearon con golpes de puño y con una parte de un arma de fuego en la región de la cara, y que fue obligado a dar un relato desdiciéndose de unos dichos de algo de la universidad, no recuerda específicamente cuál era el contexto.

Del relato y de los hallazgos eran compatibles en relación a la dinámica del golpe de puño y con la parte dura de un arma de fuego con que lo golpearon en la cara.

El plazo de fractura de nariz depende si hay desplazamiento o no, que puede ser de 35 o 35 a 45. El de la órbita es mayor el plazo de consolidación ósea.

Michele Sofía Bascur Postel
Juez oral en lo penal
Fecha: 02/06/2022 13:45:11



Refrescando memoria dice que evacuó un informe de término de lesiones de 16 de octubre de 2020, concluye que las lesiones fueron concordantes con trauma contundente de carácter graves que debieron sanar entre 35 a 45 días con igual incapacidad laboral, sin secuelas funcionales.

Refrescando memoria dice que el informe originario fue realizado el 9 de octubre de 2019.

La querellante no hace preguntas.

A la defensa le dice que no recuerda fecha en que se produjeron las lesiones. La fotografía exhibida fue de octubre de 2019, al momento del examen. Ya en octubre de 2019 se podía ver que no había una expresión de desplazamiento de la fractura en esa zona.

No tuvo a la vista radiografías, tampoco en su informe final tuvo a la vista radiografías. La víctima no le llevó radiografías, o placa de algún examen de imagen.

En el año de 2020 el examen externo dio los mismos hallazgos del 2019.

La víctima no dijo haber tenido controles médicos posteriores desde la primera evaluación a la segunda evaluación.

c) Prueba Documental.

1.- Copia de oficio respuesta remitido vía correo electrónico de la empresa Telefónica, dando cuenta de usuario de teléfono móvil +56934199996, relacionado con los hechos de la acusación.

2.- Copia de oficio respuesta remitido via correo electrónico de la empresa Movistar, dando cuenta de usuario de teléfono móvil +56933186881 relacionado con los hechos de la acusación.

3.- Hoja dato de atención de urgencia del Hospital Regional de Concepción número 109868/2019 de la víctima Sergio Agustín Pavez Estrada.

4.- Hoja SAMU del Hospital Regional de Concepción número 109868/2019 de la víctima Sergio Agustín Pavez Estrada.

5.- Copia de examen Tomografía computada de cara sin contraste de fecha 20.08.2019 correspondiente a la víctima Pavez Estrada Sergio Agustín.

Michele Sofía Bascur Postel
Juez oral en lo penal
Fecha: 02/06/2022 13:45:11



6.- Copia TAC de cerebro y cara SC de fecha 16.08.2019 correspondiente a la víctima Pavez Estrada Sergio Agustín.

7.- Certificado de estudiante imputado Rodolfo Felipe Viedma Carrasco en la Universidad del Bio Bio.

D.- Otros medios de prueba.

1. Una (1) fotografía de rostro de víctima correspondiente a momento inmediato posterior al referido en la acusación.

2.- Nueve (9) fotografías de sitio de suceso contenidas en informe 04 -2020 del OS9 de fecha 06 de Enero de 2020.

3.- Tres (3) fotografías contenidas en informe 289-2020 de fecha 07 de Septiembre de 2020 del OS9 Región del Bio Bio.

4.- Una (1) fotografía de captura de pantalla de teléfono móvil;

5.- Imagen google mapas de calles Tucapel con Freire de Concepción, fotografía de calles Tucapel con Freire de Concepción, fotografía de calle Freire de Concepción, que constan en informe policial 415-2020 de fecha 27 de Diciembre de 2020 del OS9 Región del Bio Bio.

6.- Una fotografía de rostro de la víctima contenido en informe de lesiones L-775 de fecha 09 de Octubre de 2019.-

7.- Un teléfono móvil marca Nokia, color negro, NUE 5508214.

8.- Una tarjeta micro SD marca MORIC de 16 GB de capacidad NUE 5058590.

SÉPTIMO: Que la defensa no rindió prueba.

OCTAVO: Que valorando la prueba con entera libertad, sin contradecir los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicamente afianzados, se ha logrado la convicción, más allá de toda duda razonable, sobre la ocurrencia del siguiente hecho:

Con fecha 15 de Agosto de 2019, siendo aproximadamente las 17:00 horas, en circunstancias que la víctima Sergio Agustín Pavez Estrada, se encontraba en la vía pública en calle Tucapel, entre calle Barros Arana y calle Freire de la comuna de Concepción, se le acercó el imputado Rodolfo Felipe Viedma Carrasco, quien le pidió hablar en privado, para acto seguido a la altura de calle

Michele Sofía Bascur Postel
Juez oral en lo penal
Fecha: 02/06/2022 13:45:11



Maipú fue detenido y privado de su libertad sin derecho, toda vez que mediante amenazas lo obligó a abordar un vehículo motorizado tipo furgón blanco que llegó al lugar y dentro del cual se encontraban Miguel Eugenio Henríquez Fierro, Felipe Ignacio Henríquez Fierro y Rubén Humberto Martínez Medina, en ese momento algunos imputados usaban una capucha para ocultar sus rostros. El vehículo inició su marcha y se desplazó por calles no determinadas de la ciudad de Concepción iniciando el recorrido en calle Tucapel esquina con calle Maipú. Una vez dentro del vehículo, el imputado Rodolfo Felipe Viedma Carrasco golpeó a Sergio Agustín Pavez Estrada principalmente en el rostro y cabeza causándole lesiones graves.

Asimismo, dentro del vehículo a la víctima le amarraron las manos y fue amenazado por uno de los imputados encapuchados con un objeto que aparentaba ser un revolver, quien le apuntaba y le preguntaba reiteradamente “¿Para qué acusaste al Peñi de que le pega a su polola?”. Luego durante un tiempo le cubrieron la cabeza con una bolsa plástica, después le sacaron la bolsa que lo cubría y lo grabaron con un teléfono celular imponiéndole como exigencia decir aquello que se le indicaba por sus secuestradores, lo que consistía en afirmar lo siguiente: “Yo difundí el rumor de que el peñi Felipe Viedma le pegaba a su esposa para que las feministas participaran en la toma de la facultad”, no determinándose cuál o cuáles de los imputados realizaron las acciones descritas de obligar a la víctima a participar de dicha grabación.

Finalmente, luego de un lapso de tiempo no determinado con exactitud, pero aproximado a una hora, en un sitio eriazo ubicado próximo a calle Errazuriz con calle Andrés Bello, sector Pedro de Valdivia Bajo, comuna de Concepción, la víctima Sergio Agustín Pavez Estrada fue liberado bajo amenazas de no efectuar denuncia, deteniéndose el furgón y siendo lanzada la víctima a una zanja con una bolsa plástica cubriéndole la cabeza y sus manos sujetas con amarras.

Producto de la agresión física la víctima Sergio Agustín Pavez Estrada resultó con daño grave en su persona, consistente en diversas lesiones corporales, las más graves fueron gran edema facial, heridas de colgajo faciales, fractura nasal y orbitaria derecha, lesiones de carácter grave, que sanaron entre 35 a 45 días, con igual tiempo de recuperación e incapacidad.”

Michele Sofía Bascur Postel
Juez oral en lo penal
Fecha: 02/06/2022 13:45:11



NOVENO: Que la narración de hechos antes asentada se pudo establecer en virtud de la información que emanó de los medios de prueba disponibles, que otorgó un alto grado de confirmación a la hipótesis acusatoria, en los términos de la medida de prueba de más allá de toda duda razonable, como quiera que la valoración efectuada permitió concluir que los datos provenientes de una prueba en particular, eran concordantes y se corroboraban con los demás insumos probatorios.

En consonancia con lo anterior, para comprender mejor el desarrollo del análisis probatorio, resulta conveniente consignar, primeramente, ciertos supuestos de contexto no debatidos por los intervinientes, antes bien, fueron aceptados por la defensa.

En primer lugar, existió consenso en que la víctima Sergio Agustín Pávez Estrada, al momento de ocurrencia de los hechos era estudiante de la carrera de pedagogía en Filosofía de la Universidad de Concepción. Tal formulación, amén de no haber sido cuestionada, igualmente recibió suficiente confirmación con los elementos de prueba proporcionados por los acusadores. En efecto, el mismo ofendido señaló que estudiaba pedagogía en filosofía en la Universidad de Concepción, y que en el 2019 estaba cursando el último año de la carrera, realizando su proyecto de tesis; por su parte, Natacha Saavedra Muñoz, a esa época polola del antes nombrado, ratificó lo anterior, refiriendo que estudiaba dicha carrera, en tanto que ella cursaba la carrera de pedagogía en enseñanza básica; a su vez, Sarita Paredes Quiroz, polola en esa fecha del hermano de la víctima, también refrendó que ésta estaba en la Universidad de Concepción y estudiaba pedagogía en filosofía y; por último, Fabián Beltrán Avello, amigo y compañero de Carrera del ofendido, corroboró lo antedicho. Así, los antecedentes que emanaron de esos testigos son convergentes sobre el punto, y se fundamentan en el grado de amistad y cercanía que tenían con la víctima.

En segundo término, también constituyó un aspecto pacífico, el que el acusado pertenecía a un grupo relacionado con el pueblo mapuche, que tenía por objetivo realizar actividades culturales y deportivas al interior de centros universitarios. Tal circunstancia fue corroborada por lo expuesto por la víctima, al

Michele Sofía Bascur Postel
Juez oral en lo penal
Fecha: 02/06/2022 13:45:11



indicar que tenía conocimiento sobre aquello, y que generalmente veía al encartado jugar “palín” en la universidad; por su parte, Natacha Saavedra Muñoz, Fabian Beltrán Avello y Rosita Paredes Quiroz afirmaron que Viedma Carrasco estaba ligado a ese grupo y que también lo vieron jugar al “palín”, los dos primeros en la Universidad de Concepción, en tanto que la última, al interior de la Universidad del Biobío, casa de estudios en donde ella cursaba la carrera de Ingeniería en Informática.

Una tercera hipótesis fáctica indiscutida, fue la circunstancia que víctima y acusado se conocían. En efecto, los dos afirmaron en juicio que se conocían, al haber sido compañeros de la carrera de Pedagogía en Historia en la Universidad de Concepción en el año 2013, de la cual desertaron, pero que seguían manteniendo contacto a raíz de las actividades estudiantiles que desarrollaban, punto, además, que fue confirmado por Beltrán Avello y Saavedra Muñoz.

Un cuarto factor no cuestionado dice relación con que en el segundo semestre del año 2019 surgió un rumor en el ámbito estudiantil que sindicaba a Viedma Carrasco con conductas agresivas, particularmente, que agredía a su ex pareja y madre de su hija, y que el individuo que lo había iniciado era la víctima. Este enunciado fue esgrimido por el propio acusado quien manifestó que aproximadamente en el mes de junio del año 2019 empezó a advertir que cuando iba al campus de la Universidad de Concepción lo excluían, que empezaron a “funarlo”, y que a través de un amigo supo que quien había dicho que él era agresivo con su ex pareja, era Sergio Pávez Estrada. Lo antedicho recibió un alto grado de comprobación, en virtud de lo expuesto por la víctima, quien si bien niega que él haya iniciado ese rumor como desconocer que el acusado haya cometido conductas violentas en contra de su ex pareja, afirmó que a raíz de los hechos que se ejecutaron en su contra el día 15 de agosto de ese año, pudo comprobar que se le imputaba a él como el responsable de haber iniciado ese rumor, puesto que, tanto el acusado como los demás que intervinieron en los hechos, le decían que “era sapo”, “que por qué había dicho que el *peñi* le pegaba a las mujeres”, indicando, incluso, que lo obligaron a decir unas palabras mientras lo grababan y que hacían alusión justamente a ese rumor.

Michele Sofía Bascur Postel
Juez oral en lo penal
Fecha: 02/06/2022 13:45:11



DÉCIMO: Que, desde otra perspectiva, también existieron hechos típicamente relevantes cuya ejecución no fue controvertida por el acusado y, su establecimiento temprano en este fallo, es útil para delimitar el núcleo de lo debatido en este juicio.

Así, del análisis de la declaración dada por Viedma Carrasco, aparece de manifiesto que el día 15 de agosto de 2019, realizó acciones tendientes a ubicar a la víctima, encontrándolo en el centro de Concepción, específicamente, en calle Tucapel, entre Barros Arana y Freire, junto a una mujer, comunicando dicho hallazgo a Rubén Martínez mediante whatsapp, informándole el lugar preciso en que se encontraba, y realizando coordinaciones para que se encontraran en ese lugar junto a Miguel y Felipe, ambos de apellidos Henríquez Fierro. Esta formulación aceptada por el acusado, también recibió comprobación a través de los medios de prueba disponibles, a saber, de los oficios emitidos por Telefónica y Movistar, dando cuenta, la primera, que el usuario del teléfono móvil +56933186881 es Rubén Martínez Medina, en tanto que la segunda, que el usuario del celular +56933186881 es Rodolfo Viedma Carrasco, información que reviste importancia por cuanto debe correlacionarse con lo expuesto por el funcionario policial Eduardo Anguita Villablanca, acerca de la diligencia realizada con el celular incautado al acusado al momento de la detención, refiriendo que fue enviado al laboratorio de criminalística en donde se extrajo toda la información, la que le fue remitida, procediendo a su análisis, pudiendo determinar que el acusado ese día, a la hora en que se perpetraron los hechos, estaba posicionado en el sitio del suceso, como asimismo, estableció que con anterioridad intentó localizar al ofendido, ubicándolo en el lugar antedicho y enviando esa información al celular de Rubén Martínez Medina, e incluso, mandándole una fotografía del lugar exacto en el que estaba el ofendido. La declaración de este funcionario se corroboró, además, con la exhibición que se le hizo de la tarjeta de memoria del celular del acusado y del teléfono marca Nokia, color negro incautado, y, de igual manera, con dos imágenes, una, extraída desde el celular de Viedma Carrasco, en que se ilustra a la víctima sentado junto a una mujer afuera de un local comercial,

Michele Sofía Bascur Postel
Juez oral en lo penal
Fecha: 02/06/2022 13:45:11



y que es la que envió a Rubén Martínez Medina para indicarle en dónde estaba la víctima, y otra, en que se grafica la calle Tucapel hacia Freire.

Del mismo modo, el acusado asintió haber ejecutado acciones de coordinación con los demás partícipes de este hecho, señalándoles haber encontrado a Pavez Estrada, el lugar en donde estaba, con quién se hallaba, y diciéndoles que tenían que llegar hasta ese lugar con el auto. Lo anterior, amén de haber sido admitido por el encausado, también se pudo refrendar en base a lo dicho por Anguita Villablanca, en cuanto a que analizado el contenido de la información extraída al celular del encartado, aparecían mensajes que éste enviaba al celular de Rubén Martínez Medina, dando su ubicación e instrucciones referidas al lugar al que tenían que llegar, que lo hicieran movilizados en la furgoneta, que él llevaría a la víctima a un lugar determinado y que ellos tendrían que detenerse justo al frente. Esto, además, se ratifica con lo dicho por Pavez Estrada, en cuanto a que mientras iba caminando con el acusado por calle Tucapel en dirección a Freire, por el colegio San Pedro Nolasco, se detuvo un furgón justo al frente de ellos, al cual fue obligado a ingresar, en las condiciones que más adelante se abordarán.

DÉCIMO PRIMERO: Que, ahora bien, Viedma Carrasco reconoció que ese día, alrededor de las 17:00 horas, se acercó al lugar en el que se encontraba la víctima junto a su polola, diciéndole que necesitaba conversar con él en privado, a lo que accedió, que caminaron ambos por calle Tucapel, en dirección hacia el colegio San Pedro Nolasco, que llegó la furgoneta y que Pavez Estrada se sube al furgón.

Esta dinámica se confirmó, de igual modo, con el mérito de la información que emanó de la prueba, por cuanto Natacha Saavedra Muñoz, indicó que el día 15 de agosto de 2019, era feriado, que estaba con Sergio Pavez Estrada en calle Tucapel, entre Barros Arana y Freire, al frente de un local de los “chinos”, que conversaban, y que llegó el acusado, a quien ubicaba por haber sido compañero de la Universidad, quien le dijo a Sergio que necesitaba conversar con él, que éste accedió, y se fue con el encausado caminando en dirección hacia calle Freire, que ella sólo los vio caminar hacia esa orientación, y que no le dio mayor importancia,

Michele Sofía Bascur Postel
Juez oral en lo penal
Fecha: 02/06/2022 13:45:11



por lo que se puso a jugar con su celular. Por su parte, es el mismo Pavez Estrada el que adujo que ese día, alrededor de las 17:00 horas, mientras estaba con su polola conversando sentados afuera de un negocio ubicado en calle Tucapel, entre Barros Arana y Freire, llegó el acusado, que le pidió conversar en privado, que él accedió, porque lo ubicaba y pensaba que como ambos participaban en actividades políticas al interior de la universidad, la conversación giraría en torno a ese tópico, que caminó con el acusado por calle Tucapel hacia Freire, que no hablaron de nada en particular, que encendió un cigarro y que cerca del colegio San Pedro Nolasco, se detuvo frente a él, por la calzada, una furgoneta blanca, que se abrió la puerta, momento en el cual Viedma Carrasco se posicionó detrás de él, y le dice que si no quería que le pasara nada malo entrara al furgón, y, ante esa situación anómala, y considerando que su polola estaba cerca, para evitar que le hicieran algo a ella o a él, se subió al auto.

En este punto, es dable consignar que existió una divergencia en torno al modo en que la víctima ingresó al furgón. Así, Pavez Estrada esgrimió que lo hizo coaccionado por la amenaza lanzada por el acusado consistente en que si no quería que le pasara nada se subiera, la que desde su perspectiva era verosímil y seria, porque el modo de actuar de Viedma Carrasco cambió, posicionándose detrás de él, unido a que de un momento a otro se detuvo justo frente a ellos un furgón del que se abrió la puerta trasera. Esta dinámica, como ya se dijo, difiere de aquella aludida por el encausado, al indicar que existió una voluntariedad en el ingreso de la víctima al móvil.

Naturalmente, a partir de los antecedentes extraíbles de la prueba, es posible entender que Pavez Estrada, atendida las circunstancias especiales ya indicadas, fue obligado, mediante amenazas a entrar al vehículo, contra su voluntad y, desde ese momento comenzó la privación de su libertad, a través de la detención.

Ahora bien, lo dicho anteriormente, simplemente tiene trascendencia para determinar el momento exacto de la privación de libertad, sin embargo, como se dirá a continuación, lo que se verificó seguidamente fue el encierro del afectado al interior del furgón, por un lapso de alrededor de una hora.

Michele Sofía Bascur Postel
Juez oral en lo penal
Fecha: 02/06/2022 13:45:11



En efecto, una vez al interior del furgón Pavez Estrada continuó privado de su libertad, impidiéndole salir de ese lugar, en donde estuvo aproximadamente por una hora, tiempo en que el vehículo estuvo en marcha por distintas calles de Concepción, y en el que se le reprochaba ser quien difundió un rumor en contra del acusado, se le amenazó, se le golpeó y se le obligó a decir unas palabras mientras era grabado.

Empero, antes de ahondar en las conductas que ejecutó el acusado junto a los co partícipes, es necesario abordar el tiempo en que la víctima estuvo encerrada al interior del furgón en contra de su voluntad. Al respecto, Pavez Estrada dijo que cuando el acusado se le acercó para conversar algo “privado”, eran como las 17:00 horas, que posteriormente, cuando fue rescatado por un poblador del sector de Pedro de Valdivia Bajo se comunicó con su polola Natacha, y pudo ver la hora en su celular, comprobando que eran las 18:20 horas, por lo que concluye que estuvo encerrado por una hora, por cuanto desde que lo arrojaron del auto en el sitio eriazo, pasaron alrededor de 5 a 10 minutos hasta que fue auxiliado por el poblador. Lo dicho por la víctima, debe concordarse con lo relatado por Natacha Saavedra Muñoz, en cuanto a que Sergio Pavez Estrada se fue caminando con el acusado por calle Tucapel hacia el colegio San Pedro Nolasco, que ella se quedó ahí, que lo esperó, que comenzó a pasar el tiempo y no volvía, que cuando ya había transcurrido como una hora comenzó a llamarlo por celular, que no le contestaba, que le dieron ganas de ir al baño, que fue hasta el Mall del Centro, y cuando estaba ahí, Sergio le devolvió el llamado diciéndole que fuera a la urgencia del Hospital Regional, y que no dijera nada a carabineros.

La hipótesis consistente en que la víctima estuvo encerrada al menos una hora, se corrobora incluso con lo expuesto por el acusado, atendido a que admitió que eran las 17:00 horas cuando se acercó a la víctima y le pidió conversar en privado, presupuesto que debe ponderarse en función de lo señalado por el carabinero Anguita Villablanca, en cuanto a haberle tomado declaración al carabinero Illesca Cuevas, funcionario que acudió al llamado de la CENCO, constituyéndose en calle Errázuriz con Andrés Bello, sector Pedro de Valdivia Bajo, lugar en el que fue dejado el ofendido en las condiciones antes anotadas, lo

Michele Sofía Bascur Postel
Juez oral en lo penal
Fecha: 02/06/2022 13:45:11



que ocurrió aproximadamente a las 18:30 horas, vale decir, la privación de libertad se extendió al menos por una hora. Finalmente, también debe valorarse lo manifestado por Carlos Pérez Muñoz, persona que auxilió a la víctima, que le desató las amarras de las manos y le sacó la bolsa de su cabeza, y que llamó a carabineros, lo que hizo a los minutos de haber soltado al ofendido.

En consecuencia, el lapso en que Sergio Pavez Estrada estuvo detenido y luego encerrado, fue de aproximadamente una hora.

DÉCIMO SEGUNDO: Que, ahora bien, durante el tiempo que duró el encierro de la víctima, fue golpeada, amenazada y obligada a decir unas palabras con el objetivo de grabar un video, imputaciones que obtuvieron un alto grado de confirmación a través del acervo probatorio disponible, al permitir satisfacer el estándar de prueba de más allá de toda duda razonable.

La principal fuente de incriminación fue el ofendido, cuya versión de los hechos tuvo corroboración periférica con otros elementos probatorios, como se pasará a analizar a continuación. En efecto, Pavez Estrada indicó que una vez que subió al furgón, detrás de él lo hizo el acusado, y que al interior pudo observar que habían dos sujetos más en la parte trasera y el conductor, todos los cuales estaban encapuchados, que le pegaron en la cara y cabeza, todos le pegaban, que uno de los sujetos que estaba encapuchado sacó una cuerda y le amarró las manos por detrás, en la espalda, que luego uno de los encapuchados sacó un arma de fuego y se la puso en la cabeza amenazándolo, todos le decían que era un “sapo”, lo reprendían porque según ellos había dicho que el “peñi” le pegaba a la polola, y lo increpaban por pertenecer a un grupo político exigiéndole que dijera los nombres de sus integrantes, que en un momento le pusieron una bolsa en la cabeza, después lo recostaron en el auto, sintió que le pusieron un objeto en la pierna y le preguntaron que si le gustaba nadar o caminar, y que lo iban a tirar al río, que en un momento escuchó que el conductor dijo que había que grabarlo y que tenía que decir unas palabras, que para ese efecto le sacaron la bolsa que cubría la cabeza, que uno de los encapuchados lo grabó con un celular, y lo obligaron a decir, en síntesis, que fue él quien difundió el rumor que Felipe Viedma le pegaba a la polola y que eso no era así, luego le volvieron a colocar la bolsa en

Michele Sofía Bascur Postel
Juez oral en lo penal
Fecha: 02/06/2022 13:45:11



la cabeza, que lo siguieron amenazando con que no dijera nada, que sabían dónde vivía; posteriormente, sintió una diferencia en el camino en el que se movilizaba el furgón y escuchó que uno de los individuos dice “ya cabros acá no más”, que el auto se detiene y siente que abren la puerta trasera y, literalmente, lo lanzan desde el auto hasta el suelo, con las manos amarradas y la bolsa en su cabeza.

Ciertamente, los golpes propinados a la víctima se confirmaron en virtud del DAU N° 109868/2019 y de la hoja SAMU del Hospital Regional de 15 de agosto de 2019, en el que se consignan diversas lesiones en el ofendido, y de la fotografía del rostro de la víctima fijada el día de los hechos, en la que se grafica de manera ostensible las lesiones padecidas, pudiendo el tribunal ver su rostro golpeado, completamente hinchado y con sangre. Además, no debe olvidarse lo dicho por Natacha Saavedra Muñoz, en cuanto haber visto a Sergio Pávez, su pololo, bajar de la ambulancia en el Servicio de Urgencia el día de los hechos, logrando reconocer sólo sus vestimentas, porque su cara estaba completamente desfigurada. En ese mismo sentido, Fabián Beltrán Avello, amigo del ofendido, dijo que fue a visitarlo con posterioridad, y pudo comprobar que se encontraba mal físicamente, que tenía toda la cara hinchada.

Por su parte, las lesiones sufridas por la víctima a consecuencia de los hechos fueron refrendadas por la perito del Servicio Médico Legal Carla Aldana Saavedra, quien concluyó, a partir de los documentos emitidos por el Hospital Regional de esta ciudad y del examen físico practicado, que las lesiones constatadas estaban todas en la cara, específicamente, fractura de órbita y fractura nasal, exhibiéndosele una imagen que mostraba el rostro del afectado al momento del examen, e indicando que en ella se evidencia una desviación nasal hacia derecha.

Finalmente, es dable referir que el propio acusado asintió que, tanto él como los demás sujetos que intervinieron en el hecho y que iban en la parte trasera del furgón, golpearon a Sergio Pávez Estrada.

Como se puede ver, la verificación de golpes inferidos a la víctima una vez que fue detenida y encerrada en el furgón, tal como ella lo indicó, se confirmó en

Michele Sofía Bascur Postel
Juez oral en lo penal
Fecha: 02/06/2022 13:45:11



base a tales antecedentes, demostrativos de las lesiones causadas y que otorgaron verosimilitud a su relato.

En cuanto a las amenazas proferidas en perjuicio del ofendido, consistentes en que no dijera nada, que lo iban a tirar al río, que sabía dónde vivía, recibieron ratificación a partir del comportamiento de éste una vez que fue rescatado por el poblador en el sitio eriazo en que fue dejado. Ciertamente, Carlos Pérez Muñoz expresó que el ofendido no quería que llamara a carabineros, que finalmente él los llamó. En esa misma línea, Anguita Villablanca también mencionó que en un primer momento la víctima no les relató a los carabineros lo que le había ocurrido. Y, de igual manera, a su polola Natacha le pidió que no dijera nada a carabineros.

La reacción de la víctima, de no querer denunciar el hecho, se entiende en base al miedo que tenía y que se originaba en las amenazas realizadas en su contra, tal como lo explicó en juicio.

Del mismo modo, la circunstancia de haber sido amarradas sus manos por detrás en la espalda y cubierta su cara con una bolsa, se corroboró a partir de lo visualizado por Carlos Pérez Muñoz, quien expresó que el día 15 de agosto de 2019, en horas de la tarde, había ido a comprar pan con su señora e hijo, que ya venían de vuelta a su casa, que estaba oscureciendo, y escuchó que alguien pedía ayuda, que fue a ver, pudiendo visualizar a un sujeto que estaba tendido en el suelo, como en una zanja, con sus manos amarradas y la cabeza cubierta con una bolsa.

Y, respecto a haberlo obligado a participar en un video en el que tenía que decir las palabras parafraseadas por el conductor del furgón, se ratificó en virtud de lo esbozado por la propia víctima y por el mismo acusado, al referir que se hizo un video, en el que se obligó a la víctima a decir algo, y que Miguel Henríquez fue el que grabó. Sobre el punto, conviene recordar lo mencionado por Fabián Beltrán Avello, en orden a que luego de los hechos una amiga de él, que trabajaba en la Universidad del Biobío, le contó que un día un estudiante de la carrera de Trabajo Social le comentó que estaba en una sala cuando llegó un individuo apodado “Loncomilla”(quien también intervino en este delito) y mostró un video que él había realizado, en el que se veía a un sujeto completamente golpeado que decía unas

Michele Sofía Bascur Postel
Juez oral en lo penal
Fecha: 02/06/2022 13:45:11



palabras, comentario que él asoció a lo que había sufrido Sergio Pávez Estrada. En los mismos términos, el funcionario policial Anguita Villablanca dijo que le tomó declaración a Muriel Esparza Herrera, amiga de Beltrán Avello, quien confirmó lo que éste manifestó.

De consiguiente, la existencia de la privación de libertad del afectado, que se gestó con su detención y seguidamente con su encierro al interior de un vehículo, el tiempo en que esto se verificó, como el hecho de haber sido golpeado, maniatado, cubierta su cabeza, amenazado y obligado a decir unas palabras mientras era grabado, recibieron un alto grado de confirmación en virtud de los elementos probatorios vertidos.

DÉCIMO TERCERO: Que, como se puede fácilmente vislumbrar, resulta evidente que el núcleo de la controversia se centró en la intervención que tuvo el acusado en las lesiones que permitieron valorar el secuestro como calificado, y, asimismo, en la duración de las mismas, cuestionamiento levantado por la defensa con la finalidad de recalificar los hechos al delito de secuestro simple.

En cuanto a lo primero, la defensa discrepó que Viedma Carrasco haya sido quien provocó la fractura nasal y fractura periorbitaria, en atención que, de acuerdo a su juicio, tal lesión habría sido causada por otro, particularmente, por el encapuchado que portaba el arma.

Empero, no debe olvidarse que la víctima aseveró que el encartado lo golpeó en la cara, como igualmente lo hicieron los demás, que todos la golpearon en la cabeza y en la cara. A su vez, el mismo acusado admitió que golpeó al ofendido con golpes de puño en el rostro.

En virtud de lo anterior, al ser un hecho probado y no debatido, que tanto el encausado como los demás que intervinieron en los hechos, golpearon a la víctima en el rostro, resulta evidente que las lesiones con las que finalmente resultó, y que se ubicaron en la cara, son plenamente imputables a Viedma Carrasco, en virtud del principio de imputación recíproca de las distintas contribuciones. En efecto, de los insumos probatorios aparece incuestionable que hubo un mutuo acuerdo en la realización del hecho, no sólo en la privación de

Michele Sofía Bascur Postel
Juez oral en lo penal
Fecha: 02/06/2022 13:45:11



libertad de la víctima, sino también, en la ejecución de los malos tratos de obra que provocaron las lesiones antedichas.

Para fundamentar el enunciado expuesto, basta con recordar lo dicho por el funcionario Anguita Villablanca, en orden a que, analizada la información extraída desde el celular de Viedma Carrasco, se pudo determinar que hubo una coordinación previa para perpetrar este delito. Es así como el encausado, mediante la utilización de su celular se comunicó con Rubén Martínez Medina, le informó el lugar en el que estaba Pavez Estrada, dio instrucciones acerca de cómo tenían que abordarlo, y una vez detenido y encerrado en el furgón, todos lo increparon diciéndole que era un “sapo”, que por qué había dicho que el acusado le pegaba a su polola, puntualizando la víctima, que todos los golpearon, comportamiento que, sin duda, refleja la anuencia de voluntades, no sólo en la privación de libertad, sino también en las lesiones causadas.

Así, la falta de participación del acusado en la fractura nasal y periorbitaria, basada en que Pavez Estrada estaba con su rostro cubierto, circunstancia que le habría impedido visualizar quién fue el que lo golpeó y quién era el que portaba el revólver, elemento este último con el que se habría provocado la fractura-en razón de lo señalado por la víctima, al decir que sintió que le pegaron en el rostro con el revólver, lo que también comentó a la perito Aldana Saavedra- de ninguna manera constituye una imposibilidad de atribuir a Viedma Carrasco las lesiones sufridas por el acusado, máxime, cuando ha sido un hecho establecido que éste perpetró golpes de puño en la cara de aquél y, asimismo, golpes de la misma naturaleza fueron ejecutados por los otros sujetos que intervinieron en el hecho, contribuyendo todos, incluido el acusado, en la verificación del delito, en condiciones tales, que el resultado puede imputársele como suyo.

Por último, no puede hacerse abstracción que las motivaciones de haber privado de libertad a Pavez Estrada se vinculan específicamente al enjuiciado, desde que, tal como éste mismo lo admitió, lo responsabilizaban del rumor que se había gestado en el ambiente universitario de ser un sujeto violento y que maltrataba a la madre de su hija. Efectivamente, la víctima adujo que durante la privación de libertad, se le increpaba por todos los que intervinieron en el ilícito de

Michele Sofía Bascur Postel
Juez oral en lo penal
Fecha: 02/06/2022 13:45:11



haber difundido ese rumor, que era un “sapo”, tanto así, que se le obligó a decir unas palabras referidas a ese tópico mientras era grabado, circunstancia que naturalmente debe ser analizado en concordancia con el comportamiento desplegado por Viedma Carrasco en perjuicio de la víctima, el que en ningún momento era distinto o se desmarcó, desde una perspectiva de la tipicidad, del cometido por los otros dos sujetos encapuchados que estaban en la parte trasera de la furgoneta: todos lo golpeaban a la víctima en la cabeza y en la cara.

De consiguiente, se rechaza la alegación de la defensa consistente en que no se ha probado que el encartado ejecutó la fractura nasal y periorbitaria.

DÉCIMO CUARTO: Que, por su parte, sobre la alegación esgrimida por la defensa en términos de recalificar de las lesiones causadas a Pavez Estrada como menos graves, en atención que, a su entender, no fue suficientemente acreditado el tiempo de recuperación o de incapacidad de la misma, ella es descartada, porque ha existido suficiente información que otorgó un alto grado de probabilidad, en los términos del estándar probatorio, que el tiempo de recuperación osciló entre los 35 a 45 días.

Primeramente, debe decirse que es un hecho acreditado y no controvertido, la existencia de la fractura nasal y periorbitaria en la víctima, de modo tal, la discusión se circunscribió únicamente al tiempo que demoraron esas lesiones en sanar.

Al respecto, la legista Aldana Saavedra explicó que el plazo de recuperación de la fractura de nariz en la víctima fue de 35 a 45 días, porque hubo un desplazamiento hacia derecha, que lo explicó al serle exhibida la imagen del rostro de la víctima, conclusión que no varió en el seguimiento que se hizo de esa lesión en el informe de término de lesiones que efectuó. El desplazamiento hacia derecha, además, se corroboró en virtud de la copia de Tomografía Computada de cara sin contraste realizada a la víctima el 20 de agosto de 2019, en la que se consigna que hubo una fractura de huesos propios nasales multifragmentario bilateral con fragmento y hundimiento a derecha.

Este dictamen, valga decirlo, no fue controvertido por prueba en contrario.

Michele Sofía Bascur Postel
Juez oral en lo penal
Fecha: 02/06/2022 13:45:11



En consecuencia, no hay ningún antecedente que permita sostener una conclusión distinta de aquella a la que ha arribado la perito, máxime, cuando se realizó una segunda revisión al ofendido y se mantuvo la misma conclusión en cuanto al tiempo de recuperación de su lesión.

En ese orden de ideas, la circunstancia que en los documentos de atención de urgencia emanados del Hospital Regional de esta ciudad, el día de los hechos, consignaren que a la víctima se le dio de alta ese mismo día o que se le haya recomendado reposo, en nada alteran lo concluido, puesto que es común que las primeras atenciones en los centros asistenciales los diagnósticos sean transitorios e incompletos, al tratarse de un proceso agudo en desarrollo, como quedó en evidencia de acuerdo al mérito de los documentos consistentes en la Tomografía Computada de Cara sin Contraste y el TAC de Cerebro y Cara SC, emitidos por la médico radiólogo Ruth Jiménez Andrade, en los que aparece que el ofendido tuvo una fractura nasal y periorbitaria. Igualmente, el hecho que no se haya podido visualizar desde un punto de vista externo la lesión en la víctima, en la segunda evaluación practicada por Carla Aldana Saavedra, no puede servir para afirmar que la lesión tuvo una duración menor a la por ella indicada, pues, la fecha en que se efectuó el informe de término de lesiones, fue en el año 2020.

DÉCIMO QUINTO: Que los hechos establecidos en el motivo octavo, configuran el delito de secuestro calificado, descrito y sancionado en el artículo 141 inciso 4° del Código Penal, el que se encuentra en grado de desarrollo de consumado y en el que al acusado Viedma Carrasco le ha correspondido una participación criminal en calidad de autor, en los términos del artículo 15 N° 1 del Código Penal.

Efectivamente, el secuestro debe calificarse, porque como se ha podido vislumbrar, se produjo un grave daño en la persona de la víctima, configurado por la producción de las lesiones graves del artículo 397 N° 2 del Código Penal, en razón que el tiempo de recuperación fue fijado entre 35 a 45 días.

DÉCIMO SEXTO: Que, atenúa la responsabilidad criminal del acusado su irreprochable conducta anterior, en los términos del artículo 11 N° 6 del Código

Michele Sofía Bascur Postel
Juez oral en lo penal
Fecha: 02/06/2022 13:45:11



Penal, tal como se demuestra del extracto de filiación y antecedentes incorporado, libre de anotación prontuarial pretérita.

DÉCIMO SÉPTIMO: Que, del mismo modo, concurre la colaboración sustancial en el esclarecimiento de los hechos, de conformidad al artículo 11 N° 9 del mismo código, en razón que, al momento de ser detenido e incautado su celular, proporcionó todas las claves de acceso, con las cuales se pudo extraer con mayor facilidad la información que ha servido para corroborar la imputación de la hipótesis acusatoria, tal como lo afirmaron los policías Anguita Villablanca y Sandoval Sepúlveda. Este comportamiento colaborativo se mantuvo durante el tiempo que duró la investigación, desde que, como consta en las tres copias de acta de audiencia llevada a cabo ante el Juzgado de Garantía de Concepción, el acusado renunció a su derecho a guardar silencio y declaró en dicho Tribunal. Asimismo, ante estos jueces declaró contando su versión de los hechos, admitiendo haber privado de libertad a la víctima, dando detalles de cómo lo había realizado y, lo más importante, otorgando los nombres de los demás sujetos que intervinieron en este hecho, circunstancia que no fue discutida por los acusadores.

Por último, cabe consignar que esta atenuante ha sido reconocida por el Ministerio Público y la querellante en su libelo acusatorio.

Sin perjuicio de lo anterior, no se calificará en los términos del artículo 68 bis del código citado, pues, como se ha podido advertir, no se cumple con el supuesto fáctico contenido en la norma, consistente en que solo concurra una atenuante, y, además, la cooperación si bien fue sustancial, no fue de la envergadura requerida para valorarla como muy calificada, al existir diversos elementos probatorios que corroboraron la hipótesis fáctica acusatoria.

DÉCIMO OCTAVO: Que, no se configura en favor del encartado la atenuante contenida en el artículo 11 N° 7 del código del ramo, esto es, procurar con celo reparar el mal causado, fundada en la consignación realizada en nombre del acusado en favor de la víctima, ascendente a \$300.000, al no haberse acreditado el proceder celoso del acusado.

Objetivamente, se ha acreditado una consignación por la suma antedicha en favor de Sergio Pávez Estrada, tal como se desprende del mérito de la

Michele Sofía Bascur Postel
Juez oral en lo penal
Fecha: 02/06/2022 13:45:11



constancia realizada por el Jefe de Unidad de Servicios de este Tribunal; asimismo, se ha establecido que el acusado ha estado privado de libertad desde el 26 de mayo del año 2020 hasta el día de hoy.

Empero, tales presupuestos son insuficientes para cumplir con una conducta que denote un esfuerzo o sacrificio en aras de reparar el mal causado a Sergio Pávez Estrada, persona a quien conocía hace años, ex compañero de Universidad, ligados a actividades políticas al interior de los centros de estudio, y a quien le atribuyó haber difundido el rumor consistente en que él era una persona agresiva, razón por la cual, decidió privarlo de libertad y atentar contra su integridad física, en las condiciones que ya se han explicitado. Esta resolución delictiva trajo consecuencias dañinas en la víctima, las que deben ser analizadas en función de la conducta del acusado y que se pretende enarbolar como aquella que se ha valorado por el legislador como merecedora de esta aminorante.

Desde esa mirada, un solo depósito realizado por el padre del acusado, el viernes de la semana anterior al inicio del juicio, no demuestra un esmero o esfuerzo en intentar morigerar el mal ocasionado, no sólo por lo tardío del depósito, sino porque se desconocen qué gestiones hizo el acusado para efectuarlo. En cuanto a que la consignación es tardía, debe recordarse que los hechos son de 15 de agosto de 2019, que Viedma Carrasco fue detenido el 26 de mayo de 2020, y recién el 20 de mayo de 2022 se realiza un depósito por su padre en beneficio de la víctima, factor que no permite considerar que se está frente a un actuar celoso, máxime, si ni siquiera se le ha hecho saber al ofendido- persona que es conocida por el encartado- o se ha procurado informarle, que se hizo una consignación en su favor. En otras palabras, se pretende construir esta modificatoria de responsabilidad criminal, en base a un depósito en dinero realizado en nombre de un acusado privado de libertad, sosteniendo que tal condición procesal es suficiente para justipreciar que una cantidad de dinero por sí sola comprueba el celo exigido, pero desvinculándola totalmente de la persona a quien se intenta reparar el mal.

En lo que respecta a las condiciones en que se hizo el depósito y qué participación tuvo el acusado en su verificación, nada se dijo, sólo se sabe que el

Michele Sofía Bascur Postel
Juez oral en lo penal
Fecha: 02/06/2022 13:45:11



encartado ha estado en prisión preventiva, y que su padre trabaja en labores de amplificador de sonido, de acuerdo al Informe Social incorporado, sin embargo, se desconoce cómo se gestó la consignación, ni qué intervención tuvo el enjuiciado en la misma, por lo que malamente se podría juzgar el celo con el que ha actuado Rodolfo Felipe Viedma Carrasco en ese depósito, desde que dicha exigencia debe ser analizada en el comportamiento de quien se pretende beneficiar con esta aminorante, no siendo suficiente únicamente consideraciones numéricas o cuantitativas.

Por tales razones, se rechaza esta atenuante.

DÉCIMO NOVENO: Que siendo la pena asignada al delito la de presidio mayor en su grado medio a máximo, concurriendo dos circunstancias atenuantes y ninguna agravante, este tribunal rebajará en un grado la pena, atendido el número de minorantes y la entidad de las mismas, quedando la sanción a imponer, en el marco del presidio mayor en su grado mínimo. Efectivamente, se trata sólo de dos atenuantes, es decir, el mínimo de modificatorias que facultan la rebaja en grado; y, por otra parte, la intensidad de las mismas no permite considerar una disminución mayor, puesto que, en lo que se refiere a la irreprochable conducta anterior, ésta se ha configurado sólo a partir de su falta de condenas anteriores y, en lo que respecta a la colaboración sustancial, ésta no ha sido de la envergadura necesaria para proceder a bajar en más de un grado, desde que no debe olvidarse que el acusado fue reconocido desde un primer momento por el ofendido y su versión, fue corroborada suficientemente por la prueba de cargo.

Ahora bien, en cuanto a la individualización precisa de la pena a imponer, este tribunal debe considerar la mayor extensión del mal causado por el delito a la víctima. Para dicho fin debe tenerse en cuenta lo expuesto por Pavez Estrada, en torno a que durante los hechos sintió miedo, temía por su vida, tanto así, que por ese motivo accedió a que lo grabaran diciendo lo mismo que le exigían decir, miedo que después de los hechos perduró, porque conocía al acusado, pensaba que lo podía agredir nuevamente, ya no salía a la calle, dejó de trabajar en la biblioteca de la Facultad de Medicina de la Universidad de Concepción, no pudo seguir con su proyecto de tesis, por lo que perdió el año académico. Tal afectación

Michele Sofía Bascur Postel
Juez oral en lo penal
Fecha: 02/06/2022 13:45:11



fue ratificada por Natacha Saavedra Muñoz, al indicar que la víctima estaba con miedo, que había que acompañarlo a tomar el bus, que su vida social totalmente mermada, que ella tuvo que reemplazarlo en el trabajo de asistente de biblioteca, que no pudo seguir estudiando ese año. Por último, del Certificado de Atención emitido por Karen Matus Castillo, Coordinadora Subrogante del Centro de Apoyo a Víctimas de Concepción, aparece que la víctima ingresó a dicho Centro, siendo atendida desde el 11 de noviembre de 2019 al 23 de diciembre de 2020 por una psicóloga que, de acuerdo a los antecedentes que se registran, habría experimentado un estrés post traumático en razón de los hechos sufridos.

Pero también debe valorarse la circunstancia que mientras estaba privado de libertad se le obligó a intervenir en un video, como ya se ha referido, se le amenazó y, finalmente, se le arrojó desde la puerta trasera del furgón al suelo, maniatado y con la cabeza cubierta, botándolo literalmente en un sitio eriazo, en una especie de zanja, tal como se pudo apreciar en virtud de las nueve fotografías que le fueron exhibidas al carabinero Anguita Villablanca, acciones que aumentan el injusto penal.

VIGÉSIMO: Que la pena temporal impuesta a Viedma Carrasco deberá cumplirla de manera efectiva, sin que sea procedente pena sustitutiva de libertad, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 1 de la Ley 18.216.

VIGÉSIMO PRIMERO: Que no se condena en costas al acusado, al estar representado por la Defensoría Penal Pública.

Por estas consideraciones y de conformidad, con lo previsto en los artículos 1º, 11 N° 6, 11 N° 9, 14 N° 1, 15 N° 1, 18, 21, 28, 50, 68, 141 inciso 4 del Código Penal; 1º, 4º, 36, 45, 281, 295, 296, 297, 309, 315, 319, 323, 325, 326, 328, 329, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 346, 348 del Código Procesal Penal; e Instrucciones del Pleno de la Excma. Corte Suprema sobre la forma y contenido de las sentencias dictadas por los Tribunales de la Reforma Procesal Penal, **SE DECLARA:**

I.- Que se **condena, sin costas,** a **RODOLFO FELIPE VIEDMA CARRASCO**, ya individualizado, a la pena de seis años de presidio mayor en su grado mínimo, más la inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios

Michèle Sofía Bascúr Postel
Juez oral en lo penal
Fecha: 02/06/2022 13:45:11



HPPZSMYXG

públicos y derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena, como autor del delito consumado de secuestro calificado, descrito y sancionado en el artículo 141 inciso 4° Código Penal, cometido el día 15 de agosto de 2019 en esta ciudad.

II.- Que la pena temporal impuesta habrá de cumplirla efectivamente, sirviéndole de abono los días que ha estado privado de libertad en virtud de esta causa, eso es, desde el día 26 de mayo de 2020 hasta el día de hoy, haciendo un total de 738 días, en base a lo dicho por los intervinientes y el certificado del ministro de fe de este tribunal.

III.- Dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17 en su inciso segundo de la Ley 19.970 y su Reglamento.

Devuélvase a los intervinientes la prueba allegada al procedimiento.

Ejecutoriada que sea esta sentencia, comuníquese al Juzgado de Garantía de Concepción, para los efectos legales pertinentes, acorde con lo previsto en los artículos 14 letra f) y 113 inciso segundo, ambos del Código Orgánico de Tribunales.

Regístrese y archívese, en su oportunidad.

Redactó la juez Michele Sofía Bascur Postel.

RUC N° 1900887032-5

RIT N° 26-2022

Michele Sofía Bascur Postel
Juez oral en lo penal
Fecha: 02/06/2022 13:45:11



PRONUNCIADA POR LOS JUECES TITULARES DEL TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL DE CONCEPCIÓN, CRISTIAN DANIEL GUTIÉRREZ LECAROS, CARMEN GLORIA DURÁN VERGARA Y MICHELE SOFÍA BASCUR POSTEL. NO FIRMA EL JUEZ GUTIÉRREZ POR HABER SIDO NOMBRADO COMO MINISTRO SUPLENTE DE LA ILUSTRÍSIMA CORTE DE APELACIONES DE CONCEPCIÓN.

Michele Sofia Bascur Postel
Juez oral en lo penal
Fecha: 02/06/2022 13:45:11



Michele Sofia Bascur Postel
Juez oral en lo penal
Fecha: 02/06/2022 13:45:11

